



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00510108- -UNC-ME#SECYT

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Ciencia y Tecnología- UNC solicita autorización para la suscripción de un contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) con el Dr. Gabriel RAYA TONETTI, DNI: 20.418.958, quien brindará sus servicios profesionales de Análisis de las capacidades de ciencia y tecnología de la UNC para su transferencia a las organizaciones;

El informe de factibilidad presupuestaria obrante en el orden 31;

Lo manifestado en el orden 34 y lo indicado en su informe legal PV-2025-01118414-UNC-PI#SECYT en el orden 36, y lo dispuesto por la Ord. HCS 5/2012;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente - sin relación de empleo público, que como archivo embebido se anexa a la presente, a celebrar con el Dr. Gabriel RAYA TONETTI, DNI: 20.418.958, el cual regirá a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2026, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la SECYT, la que de igual forma se anexa a la presente, y autorizar al Secretario de Ciencia y Tecnología Dr. Daniel E. Barraco Díaz a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Dr. Gabriel RAYA TONETTI, DNI: 20.418.958, entre el 1° de enero de 2026 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3° .- Encomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología- UNC, que gestione los trámites de contratación con la debida antelación, evitando los reconocimientos de servicios y las declaraciones de legítimo abono, dado su carácter excepcional y restrictivo conforme a la Ordenanza HCS N° 5/95.

ARTÍCULO 4°.- Pase para su conocimiento, efectos y notificación del interesado a la Dependencia de origen.

af/jf